

**063 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 063**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de OCTUBRE de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	Contrato de Concesión 689-17	Luis Felipe Rivas Montoya		26/10/2023	289	<p>..." Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión 689-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, en el presente asunto no cuenta con el reglamento interior de trabajo en un lugar visible, por lo tanto, es necesario adoptar medidas y se otorgan siete (7) días para da cumplimiento, plazo en el cual, el titular debe aportar evidencias a la autoridad minera de su cumplimiento o para que formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 049 del 18 de octubre de 2023.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM,</p>

						<p>contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”..</p>
AUTO	Contrato de Concesión 759-17	JOSÉ HUMBERTO PATIÑO MONTOYA		26/10/2023	290	<p>...” Una vez verificado el expediente del Contrato de Concesión 759-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción relacionado con la situación evidenciada en el frente No 1 donde se tomó como medida de carácter técnico el otorgamiento de treinta (30) días para que el titular de cumplimiento a las variables de diseño aprobadas en el PTO para el contrato de concesión No 759-17, puntualmente en las labores de explotación ejecutada en el frente No 1. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual deberá subsanar y presentar evidencia para verificación e igualmente será objeto de seguimiento en próxima visita ya que una vez ejecutada la visita de fiscalización el 03 de octubre de 2023 al área del Contrato de Concesión No 759-17 se evidencia que la señalización preventiva e informativa es deficiente tanto en los frentes de explotación como en la planta de clasificación de materiales, por lo que debe implementar el plan de señalización al interior del área. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 050 del 18 de octubre de 2023.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de</p>

						<p>las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.          Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.          Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”</p> <p>...</p>
AUTO	Contrato de Concesión LH0040-17	Jesús David Montoya Rivera		26/10/2023	291	<p>...” Una vez verificado el expediente del Contrato de Concesión LH0040-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  <b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal C de la Ley 685 de 2001, ya que al momento de la inspección las labores mineras se encontraron suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna; por lo que una vez ejecutada la visita de fiscalización el 04 de octubre de 2023 al área del Contrato de Concesión No LH0040-17 se puede evidenciar que no se adelantan labores mineras de explotación, que el estado del área es inactivo y que no se cuenta con personal desarrollando labores de minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  <b>INFORMAR</b> al titular mediante AUTO PARMA 279 del 19/10/2023 el cual acogió el Concepto Técnico PARMA 207 del 19/19/2023 notificado por Estado 061 del 24/10/2023 se dispuso:  <b>INFORMAR</b> al titular que una vez realizada la presente evaluación se evidencia que Mediante radicado No. 20199090338582 del 10 enero de 2019, el titular presentó solicitud de renuncia al título minero, al evaluar las obligaciones causadas a la fecha de la presentación de la solicitud de renuncia se verifica que el titular no se encuentra al día con las obligaciones, por lo tanto, se considera técnicamente no aceptable la solicitud presentada Mediante radicado No. 20199090338582 del 10 enero de 2019, por lo tanto se solicita al titular la presentación de los soportes y obligaciones pendientes a la fecha de solicitud para dar continuidad al trámite, tal como lo indica el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y el 108</p>

					<p>del código de Minas Ley 685 de 2001, de lo contrario se entenderá desistido:</p> <p>Ley 1755 de 2015:</p> <p><i>ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</i></p> <p><i>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.</i></p> <p><i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i></p> <p><i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</i></p> <p>Ley 685 de 2001:</p> <p><i>Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé respuesta por parte del titular a los requerimientos efectuados mediante Auto PARMA No 354 del 05 de septiembre de 2022, traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No 77 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 052 del 18 de octubre de 2023.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión LH0173-17	de Juan de Jesús López Cuartas y José Bertulfo Echeverry Villa		26/10/2023	292	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión LH0173-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal C de la Ley 685 de 2001, ya que al momento de la inspección las labores mineras se encontraron suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna; ya que una vez ejecutada la visita de fiscalización el 04 de octubre de 2023 al área del Contrato de Concesión No LH0173-17 se puede evidenciar que no se adelantan labores mineras de explotación, que el estado del área es inactivo y que no se cuenta con personal desarrollando labores de minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal C de la Ley 685 de 2001, para que justifique y explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental (Labores mineras</i></p>

						<p>suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina e igualmente para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, ambos realizados previamente por medio del Auto PARMA No 355 del 05 de septiembre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 054 del 18 de octubre de 2023.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No.GEG-114	JORGE MARIO FRANCO GONZALES		30/10/2023	293	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero GEG-114 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR al titular minero, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que allegue:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del concepto técnico 104 de 15/06/2023, por un valor a asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00).</i></li> <li>• <i>Licencia Ambiental o certificado actualizado de los trámites realizados ante la Autoridad Ambiental para la obtención de la misma.</i></li> <li>• <i>Corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2019.</i></li> <li>• <i>Corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020</i></li> <li>• <i>Formato Básico Minero Anual 2021.</i></li> <li>• <i>Formato Básico Minero Anual 2022.</i></li> <li>• <i>Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres primero(I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022.</i></li> <li>• <i>Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente al primer trimestre del año 2023.</i></li> <li>• <i>Pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$333.276), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización</i></li> </ul> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente oficio, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 226 de 23 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>3. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>4. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>5. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	PETREOS ALMA PAISA LTDA	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. 21797		30/10/2023	294	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21797 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regaláis de los trimestres e IV de 2021, trimestres I, II y III de 2022 y trimestre II de 2023 para el mineral afirmado a recebo diligenciados en cero.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a la presentación de la actualización del PTI, según lo establecido en la cláusula séptima de la minuta de contrato, de acuerdo a lo requerido en el Auto PARMZ-197 del 21 de marzo de 2019, Auto PARMZ N°370 del 21 de septiembre de 2020 y Auto PARMZ N°555 del 29 de noviembre de 2021 y Auto PARMZ N°458 del 26 de diciembre</i></p>

					<p>de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMZ-197 del 21 de marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue constancia emitida por la Autoridad competente de los trámites adelantados para obtener la sustracción de áreas (zona excluible para la minería, caso específico del Distrito de Conservación de suelos Barbas – Bremen y zona restringida para la minería, caso específico del Paisaje Cultura Cafetero (PCC)) que posibilite el desarrollo del proyecto. Toda vez que hasta tanto no se dé la integración de áreas, los títulos deben seguir cumpliendo con sus obligaciones de manera independiente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, en su numeral 4) para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2022 y trimestres I, de 2023. Para el mineral recebo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 21797, que el título se encuentra amparado por la póliza de seguro de cumplimiento N°55-44-101042681, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. Constituida por monto de \$ \$3.360.000 pesos. vigencia hasta el 29 de diciembre de 2023. Radicada el día 18 de enero de 2022, mediante evento N°309922 y radicado N°40139-0.</i></li> <li>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión que la respuesta allegada el día 28 de marzo de 2023, a los requerimientos realizados por Auto Parma No 458 del 26 de diciembre del 2022, se considera no aceptable. Dado que, hasta la fecha del presente concepto, no se ha allegado al expediente constancia emitida por la Autoridad ambiental del trámite adelantado para obtener la viabilidad ambiental para el contrato de concesión 21797. No se ha allegado al expediente constancia emitida por la Autoridad competente de los trámites adelantados en relación con sustracción de áreas que posibilite el desarrollo del proyecto. Además, debe tenerse en cuenta que el día 19 de agosto de 2022, mediante Resolución VCT N°432 se decretó desistimiento a un trámite de integración de áreas dentro de los títulos mineros No. 21395 y 21797.</i></li> <li>3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 21797, que el FBM anual de 2022, fue objeto de evaluación el día 18 de octubre de 2023, mediante el número de tarea 12134124. Mediante la plataforma ANNA Minería será emitido el acto administrativo sobre la evaluación del FBM anual de 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en la evaluación.</i></li> <li>4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 21797 que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita N°13 del 7 de febrero de 2022, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al título 21797.</i></li> <li>5. <i>DAR TRASLADO NUEVAMENTE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para resolver lo concerniente a la modificación de la Resolución No. 002679 del 21 de diciembre de 2017, de acuerdo al memorando No. 20182200293423 del 19 de abril de 2018.</i></li> </ol>



						<p>6. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 221 del 18 de octubre de 2023.</i></p> <p>7. <i>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 55-44-101042681, ha sido requerido bajo apremio de multa Y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>8. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>9. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>11. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN. 506-17	CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO		30/10/2023	295	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 506-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><i>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes los trimestres IV de 2021 I, II, III, IV de 2022 y I de 2023. Diligenciados en ceros.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><i>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza N°42-43-101006282, teniendo en cuenta que la póliza debe amparar al contrato de concesión 506-17 durante la quinta anualidad de la etapa de explotación. Las pólizas allegadas deben ser firmadas por el tomador y deben contener como anexo la constancia de pago de la póliza y deben subidas en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 227 de 23 de octubre de 2023.</i></p> <p><i>2. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Acto administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental al contrato de concesión 506-17, o en su defecto allegue</i></p>

					<p><i>certificado emitido por la Autoridad Ambiental, con vigencia menor a noventa (90) días, en la cual se exprese el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión 506-17. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 227 del 23 de octubre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión 506-17, al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente los trimestres II y III de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el plan de Gestión Social en cumplimiento la obligación establecida en La cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión 506-17, (numeral 7.11). De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 227 del 23 de octubre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que debe adelantar los permisos y autorizaciones correspondientes y ante las autoridades competentes para cada una de las superposiciones evidenciadas y en los casos en que aplique.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 506-17 que los FBM anuales de 2020 y 2022, diligenciados en la plataforma del SIGM ANNA Minería el día 28 de marzo de 2023, mediante evento N°419074 y evento N°419092, fueron objeto de evaluación el día 23 de octubre de 2023, mediante las tareas N°12140744 y N°12141458. En la plataforma</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>del SIGM ANNA Minería, serán emitidos los respectivos autos de las evaluaciones.</p> <p>3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 506-17 que el cumplimiento a la No conformidad tipificada en la visita de fiscalización del día 8 de septiembre de 2021 al título 506-17, será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 227 del 23 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. 567-17	JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, ALONSO BERRIO GALEANO, SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER		30/10/2023	296	<p>4. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 567-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2020, I, II, III, IV de 2021, I, II, III y IV de 2022 diligenciados y presentados, los cuales reposan al interior del expediente de la licencia de explotación 567-17.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Acto administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental al contrato de concesión 567-17, o en su defecto allegue certificado emitido por la Autoridad Ambiental, con vigencia menor a noventa (90) días, en la cual se exprese el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión 567-17. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 228 del 23 de octubre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión 506-17, al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente los trimestres I, II y III de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación 567-17 que los Formatos Básicos Mineros anuales 2020, 2021 y 2022 diligenciados en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería, fueron objeto de evaluación el día 23 de octubre de 2023 mediante números de tarea N°12094368, N°12094534 y N°12094567 respectivamente. Mediante la plataforma del SGM ANNA Minería, serán emitidos los autos sobre la evaluación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2020, 2021 y 2022.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 228 de 23 de octubre de 2023. El cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC4-15005X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		30/10/2023	297	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero GC4-15005X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija las siguientes inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el FBM Anual 2021 radicado como respuesta al Auto PARMA No.337 del 25 de agosto de 2022, el titular en el ítem B. Aspectos técnicos reporta una inversión en el último año por valor de \$ 1.326.993.000,00 y una inversión acumulada de \$2.236.860.880,00 cifras que resultan incongruentes con la información reportada en el FBM Anual 2021, radicado el día 08 de febrero de 2022 en el cual reportaron una inversión por valor de \$485.600.000,00 y una inversión acumulada de \$798.548.495,00; se reitera entonces que no concuerdan las cifras en inversiones consignadas en estos formatos con las inversiones reportadas en los formatos anteriores ni con las actividades realizadas en la anualidad para el contrato de concesión No.GC4-15005X.</li> <li>La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título.</li> <li>La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad.</li> </ul> <p>El FBM anual 2021 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a</p>

					<p><i>partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija las siguientes inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2022:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>No hay coherencia en las cifras reportadas como inversión para el periodo por lo tanto se debe proceder a la rectificación de la información reportada en el FBM anual 2022 y ajustarlo para que la inversión acumulada concuerde con lo designado para el año anterior en el FBM 2021 que aún tienen pendiente por corregir en el contrato de concesión No.GC4-15005X.</i></li> <li>• <i>La inversión en las diferentes etapas debe ser reportada individualmente para cada título.</i></li> <li>• <i>La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad.</i></li> </ul> <p><i>El FBM anual 2022 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>SE INFORMA AL TITULAR MINERO que una vez se encuentre en firme el acto administrativo que concede la prórroga de la ETAPA DE EXPLORACIÓN para las anualidades cuarta (04) y quinta (05), se procederá con la evaluación del pago realizado con comprobante de transacción No.78148662 del Banco GNB SUDAMERIS. Fecha de pago: 05 de junio de 2023. por concepto de canon superficial correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.900.850,00).</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2. SE INFORMA AL TITULAR MINERO que una vez se encuentre aprobado el Formato B. se procederá con la evaluación de la póliza de seguro de cumplimiento No.3005495 allegada en la plataforma ANNA Minería con el número de evento:450795 y radicado No.73616-0 del 07 de junio de 2023, ya que el valor en la inversión propuesta para dicha anualidad se requiere para el cálculo de la póliza.</p> <p>3. SE INFORMA AL TITULAR MINERO que los Formatos Básicos Mineros de los títulos que se encuentran en etapa de exploración se evalúan en la plataforma ANNA Minería teniendo en cuenta las inversiones indicadas para el periodo en el Formato A o PME según sea el caso.</p> <p>4. SE INFORMA AL TITULAR MINERO que el Formato B. no fue allegado mediante radicado ANM No.20221002072162 del 21 de septiembre de 2022; aunque en el escrito se enunció que se adjuntaba el Formato B, el mismo no fue anexado razón por la cual la Agencia Nacional de Minería procedió a requerir nuevamente el ajuste a la solicitud mediante Auto PARMA No.041 del 06 de marzo de 2023.</p> <p>5. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias que presenta el Formato B. allegado mediante oficio radicado ANM No.20231002368462 del 10 de abril de 2023, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.11 del concepto técnico 220 de 18 de octubre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 220 del 18 de octubre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN LH0098-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		30/10/2023	298	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN LH0098-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que mejorar el registro de producción y realizar un diagrama de flujo del control de producción, este requerimiento se realizó en la visita anterior, de lo cual se debe aportar evidencia y será objeto de verificación en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 ya que durante la visita no presento plano actualizado de labores, se recuerda que este requerimiento se realizó en la visita anterior. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice el plano de riesgos actualizado e igualmente debe realizar el plan de emergencias actualizado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 respecto a que no cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores., en cuanto a tener un manual de operación segura de los equipos y maquinaria, por lo que debe realizarlo e implementarlo en la brevedad. Para lo cual se le concede</i></p>

						<p><i>un término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 059 del 19 de octubre de 2023.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión LH0185-17	LUIS EDUARDO LOPEZ, EFRAIN LOPEZ CUARTAS, GUILLERMO CASTAÑO Y ARNOLDO ARANDA		30/10/2023	299	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LH0185-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR al titular los formularios de declaración de regalías del IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pago</i></p> <p><i>APROBAR al titular los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2021 y 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pago.</i></p> <p><i>APROBAR al titular los formularios de declaración de regalías del I y II trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pago.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que modifique y allegue la póliza minero ambiental No.42-43-101006245 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO toda vez que no cumple con el monto a asegurar, según el valor relacionado en el presente concepto técnico 229 del 24/10/2023 acogido por este auto y los porcentajes de producción enviados por el titular. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días</i></p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie electrónicamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, adjuntando el plano de labores. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie electrónicamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero anual correspondiente a la vigencia 2019 adjuntando el plano de labores. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie electrónicamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero anual correspondiente a la vigencia 2020, adjuntando el plano de labores. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie electrónicamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero anual correspondiente a la vigencia 2021, adjuntando el plano de labores. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie electrónicamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero anual correspondiente a la vigencia 2022, adjuntando el plano de labores. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que aclare el concepto de las consignaciones allegadas por valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CIENCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 24.559) y DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 16.568) ya que en lo aportado no se identifican bien los recibos de consignación y las fechas.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que se dio respuesta mediante oficio ANM No: 20239090395691 al correo electrónico registrado donde se indican los pasos a seguir para la activación de usuario y contraseña de los Titulares.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 908) por concepto de pago de regalías.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 229 del 24 de octubre de 2023.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</p>
AUTO	Contrato de Concesión 668-17	TINTINA RESOURCES S.A.S		30/10/2023	300	<p>...”Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 668-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR al titular los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020, I, II, III y IV de 2021, II de 2022 diligenciados en cero, que reposan al interior del expediente del contrato de concesión 668-17.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental para el contrato de concesión 668-17 por monto de</p>

					<p>SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL ONCE PESOS M/L (\$300.000 pesos). La cual debe amparar al contrato de concesión durante el décimo tercer año de la etapa de explotación. De acuerdo con el cálculo presentado en el concepto técnico 230 de 2023 acogido en el presente auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental al contrato de concesión 668-17, o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión 668-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA minería el Formato Básico Minero anual 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I y III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que la póliza N°21-43-101027085, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., constituida por trescientos mil pesos (\$300.000 pesos), con vigencia hasta el 24 de agosto de 2023. radicada en la plataforma ANNA minería fue objeto de evaluación mediante tarea N°10932596 con radicado 57878 el día 24 de octubre de 2023. mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación la póliza en referencia.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión 668-17 que el FBM anual 2021 diligenciado en la plataforma ANNA minería fue objeto de evaluación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>mediante tarea N°9233344 con radicado 42794 por lo que mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido el auto sobre la evaluación del FBM anual de 2021.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 230 del 24 de octubre de 2023.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 783-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA		30/10/2023	301	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 783-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV_2020, I_2021, I, II, III y IV de 2022, II y III de 2023.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I_2011 y II_2021.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 en su numeral 4), para que allegue el pago del canon superficial de tercera anualidad de exploración por valor setecientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta pesos (\$747.630), más los intereses causados hasta la fecha de pago. El anterior requerimiento se hizo mediante Auto PARMA No. 057 del</i></p>
------	----------------------------------	---------------------------	--	------------	-----	---

					<p>17/02/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 en su numeral 4), para que allegue el pago del canon superficiario de primera anualidad de construcción y montaje por valor de ochocientos cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos (\$ 804.978), más los intereses causados hasta la fecha de pago. El anterior requerimiento se hizo mediante Auto PARMA No. 057 del 17/02/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 en su numeral 4), para que allegue el pago del canon superficiario de segunda anualidad de construcción y montaje por valor de ochocientos treinta y cuatro mil trescientos pesos (\$ 834.300), más los intereses causados hasta la fecha de pago. El anterior requerimiento se hizo mediante Auto PARMA No. 057 del 17/02/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 en su numeral 4), para que allegue el pago del canon superficiario de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de ochocientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos (\$ 867.672), más los intereses causados hasta la fecha de pago. El anterior requerimiento se hizo mediante Auto PARMA No. 057 del 17/02/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 en su numeral</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>4), para que allegue el pago de la suma de setenta y seis pesos (\$76) correspondientes a los intereses moratorios por pago extemporáneo del trimestre III_2021, desde el 29/06/2022 más los intereses generados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 en su numeral 4), para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV_2021 y I_2023. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 en su numeral 6), para que allegue el soporte de pago de la Póliza Minero Ambiental 11-43-101012868 con vigencia desde el 14/06/2023 hasta el 14/06/2024. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero la obligación de presentar la actualización de la estimación de recursos y reservas acogiendo la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, "por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la estimación de recursos y reservas minerales en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019" por parte de los titulares mineros ante la autoridad minera; el plazo para la presentación del mismo vence el 31/12/23.</p> <p>2. <b>SE INFORMA AL TITULAR MINERO</b> que <b>NO SE APRUEBA</b> la Póliza Minero Ambiental 11-43-101012868 con vigencia desde el 14/06/2023 hasta el 14/06/2024 hasta tanto adjunte soporte de pago de la misma.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. <i>INFORMAR al titular que los Formatos Básicos Mineros 2019, 2020, 2021 y 2022 fueron evaluados en la plataforma Anna minería.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados a más tardar los 10 de febrero de cada año vencido.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 223 del 20 de octubre de 2023.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 31 de OCTUBRE de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales